

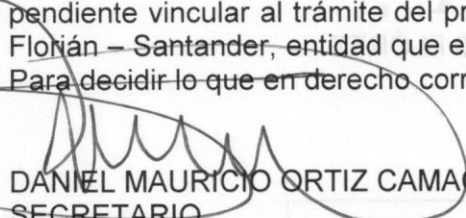


126

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER.

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que se encuentra pendiente vincular al trámite del presente medio de control de nulidad al Concejo Municipal de Florián – Santander, entidad que expidió el acto administrativo cuya nulidad parcial se persigue. Para decidir lo que en derecho corresponda


DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SAN GIL.

San Gil, once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL	Nulidad Simple
DEMANDANTE	ASOBANCARIA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FLORIÁN
RADICADO	686793333003-2018-00213-00
ACTUACIÓN	ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que se persigue la nulidad parcial del Acuerdo No 023 del 14 de diciembre de 2015 “por el cual se revisan, actualizan y reforman y reúnen en un Estatuto las normas sobre los impuestos y rentas del Municipio que deben aplicarse en Florián – Santander”, expedido por el H. Concejo Municipal de Florián – Santander, el despacho encuentra necesario vincularlo al trámite de la presente acción, en consecuencia en consecuencia con fundamento en el Art. 171 del C.P.A.C.A, se

RESUELVE:

PRIMERO. SE ADMITE en primera instancia, la demanda presentada mediante apoderada judicial la ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA – ASOBANCARIA- en ejercicio del medio de control de NULIDAD contra el MUNICIPIO DE FLORIÁN – CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIÁN.

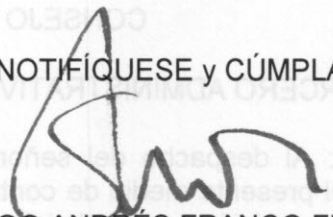
SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al MUNICIPIO DE FLORIÁN- CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIÁN, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

TERCERO. ADVIÉRTASE, de conformidad con el inciso 5 del artículo 612 del C.G.P., que una vez vencido el término común de veinticinco (25) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de traslado por treinta (30) días, a efectos de que la parte demandada procedan a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

25/

CUARTO. NOTIFÍQUESE de manera conjunta la presente providencia, y la proferida el día 28 de agosto de 2018, y que obra folio 123 del expediente.

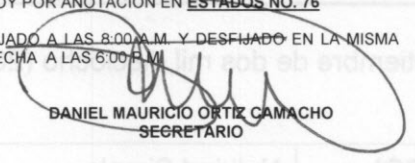
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ANDRÉS FRANCO FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DE SAN GIL

SAN GIL, DOCE (12) DE SEPTIEMBRE DE 2018, AUTO
QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY POR ANOTACION EN **ESTADOS NO. 76**

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA
FECHA A LAS 6:00 P.M.


DANIEL MAURICIO ORTIZ CAMACHO
SECRETARIO

ACTUACION	ADMISION DE LA DEMANDA
RADICADO	888793333003-2018-00213-00
DEMANDADO	MUNICIPIO DE FLORIAN
DEMANDANTE	ASOBANCARIA

RESUELVE:

PRIMERO. SE ADMITE en primera instancia, la demanda presentada mediante apoderada judicial la ASOCIACION BANCARIA Y DE ENTIDADES FINANCIERAS DE COLOMBIA - ASOBANCARIA- en ejercicio del medio de control de nulidad contra el MUNICIPIO DE FLORIAN - CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIAN.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al MUNICIPIO DE FLORIAN- CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIAN, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 812 del C.P.

TERCERO. ADVERTASE de conformidad con el inciso 5 del artículo 812 del C.P., que una vez vencido el término común de veintidós (22) días contados a partir de realizada la última notificación comenzará a correr el término de treinta (30) días, a efectos de que la parte demandada proceda a dar contestación de la demanda, conforme lo expuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A.